

cobendas (Madrid), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al matadero general frigorífico de la Sociedad Anónima a constituir por el Banco de Desarrollo Económico Español (Bandesco), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, c) Mataderos generales frigoríficos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone debe quedar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Conceder los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Excepcionar el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Cinco.—Conceder los beneficios previstos en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, condicionados a que no pueden ser acumulativos con los del Decreto 2856/1964, contenidos en la Orden ministerial de Agricultura de 5 de marzo de 1965, y denegando expresamente la subvención prevista en el artículo séptimo del anterior citado Decreto 4215/1964, por no obedecer esta instalación a concurso convocado por la Administración.

Seis.—Conceder un plazo de seis meses para la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, para que sea desembolsada la tercera parte del presupuesto total de las inversiones y para la presentación del proyecto definitivo, plazo que se contará a partir de la aceptación de los términos de la presente resolución ministerial.

Asimismo se concede un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de un año para su terminación, contados desde la fecha de aprobación del proyecto por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1965 por la que se declara comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente al matadero general frigorífico a instalar en Córdoba por «Frigoríficos Cordobeses Industriales, S. A.» (Fricorinsa).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Compañía Mercantil Anónima «Frigoríficos Cordobeses Industriales, S. A.» (Fricorinsa), para instalar un matadero general frigorífico acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al matadero general frigorífico de la Compañía Mercantil Anónima «Frigoríficos Cordobeses Industriales, Sociedad Anónima» (Fricorinsa), a instalar en Córdoba (capital), comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, c) Mataderos generales frigoríficos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y justificar que el capital propio cubrirá, como mínimo, la tercera parte del valor real de la inversión necesaria, concediendo, asimismo, un plazo de dos años para terminar totalmente las obras e instalaciones, plazos que se contarán a partir de la fecha de la publicación oficial de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1965 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación del matadero general frigorífico de la «Compañía Industrial Chacinería, S. L.», de Monforte de Lemos (Lugo).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición que formula don Enrique Bruno Quintana y don Juan Font Feliú, en nombre de la «Compañía Industrial Chacinería, S. L.», para ampliar su matadero general frigorífico de Monforte de Lemos (Lugo), acogiéndose a los beneficios previstos en los Decretos 2855/1964 y 2856/1964, ambos de 11 de septiembre; Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, y Orden ministerial de 5 de marzo de 1965 y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la ampliación del matadero general frigorífico de la «Compañía Industrial Chacinería, S. L.», de Monforte de Lemos (Lugo), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, c) Mataderos Generales Frigoríficos, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Dos. Otorgar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, toda vez que se comprueba que la industria posee terrenos propios para la ampliación de la misma.

Tres. La totalidad de la actividad de referencia queda comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Cuatro. Denegar los beneficios del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, toda vez que el matadero general frigorífico objeto de ampliación no se encuentra instalado dentro de las zonas de preferente localización industrial agraria señaladas en dicho Decreto.

Cinco. Denegar los beneficios establecidos en el artículo séptimo del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, ya que no se trata de una instalación de primer establecimiento y conceder el resto de beneficios fijados en el mismo, siempre que no tengan carácter acumulativo con los análogos del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Seis. Otorgar un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial por parte de la Empresa, para la presentación del proyecto definitivo y justificar que el capital propio cubrirá, como mínimo, una tercera parte de la inversión real necesaria para la ampliación.

Siete. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de dos años para la terminación de las mismas y sus instalaciones, plazos que se contarán a partir de la aprobación del citado proyecto definitivo por parte de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1965 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria de elaboración de queso y mantequilla de don Manuel Rodríguez López, de Celanova (Orense).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Manuel Rodríguez López para realizar la ampliación, previo traslado de su industria de elaboración de queso y mantequilla de Celanova (Orense), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación de la industria de elaboración de queso y mantequilla de don Manuel Rodríguez López, de Celanova (Orense), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Otorgar los beneficios señalados en el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de fecha 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres. Incluir la totalidad de la actividad industrial que se propone dentro del Sector de Interés Preferente.

Cuatro. Conceder un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la presente Resolución ministerial, para la presentación del proyecto definitivo.